



**RESOLUCIÓN N° 0992-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 568-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**, representada por el Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 95 600,09 m<sup>2</sup> (9.5600 ha), que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la partida registral N° 02187867 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, asignado con CUS N° 171946 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Formato de solicitud presentada el 09 de junio de 2022 [S.I. 15287-2022 (foja 1)], la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., representada por su Gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos (en adelante, la “EPSEL S.A.”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Lambayeque Existente” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: a) Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 2 al 10); b) Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 12 al 16); c) Copia Literal de la Partida N° 02207489 y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Partida N° 02187867 (fojas 17 al 30); d) Formato de Informe de Inspección Técnica (foja 31); e) Panel Fotográfico (fojas 32 y 33); y, f) Plano Perimétrico de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico Área Afectada (PP1) con su respectiva memoria descriptiva, Plano Perimétrico Área Afectada (PP2), Plano Diagnóstico, Plano Diagnóstico (fojas 34 al 40).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad. Que, mediante Oficio N° 01964-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de junio del 2022 (fojas 41 y 42), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, la “SUNARP”) en la partida registral N° 02187867 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II– Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” la cual obra inscrita en el asiento D00004 de la mencionada partida registral.

7. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPSEL S.A.”, mediante Informe Preliminar N° 00839-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022 (fojas 44 al 53), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en la partida registral N° 02187867 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **ii)** se encuentra ocupado por lagunas de oxidación, presenta infraestructura para el funcionamiento de estas tales como caneles y posas, bajo la administración y posesión por la “EPSEL S.A.”; constituyendo un bien de dominio público por su uso; **iii)** tiene zonificación Usos Especiales (OU); **iv)** es requerido para la ejecución del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Lambayeque existente”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se han identificado superposiciones con predios urbanos, predios rurales o comunidades

campesinas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, entre otros; **vi)** de acuerdo a lo señalado en el Plan de Saneamiento físico legal, se superpone parcialmente con la Concesión Minera Nueva Esperanza 20 de Catastro Minero N° 640000620, la cual se encuentra en trámite; situación que no afecta la prosecución del procedimiento de transferencia; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, respecto al área de independización, y en relación a la determinación del área remanente, la “EPSEL S.A.” se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones de la “SUNARP”; y, **viii)** respecto a la documentación técnica presentada que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que el Informe de Inspección Técnica; asimismo, el Plano de Localización, Plano Perimétrico, Plano Diagnóstico y la Memoria Descriptiva no se encuentran suscritos por verificador catastral; situación que deberá subsanar de conformidad al inciso iii, iv y v del literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”.

**8.** Que, en atención en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 02520-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 54 y 55)], esta Subdirección requirió a la “EPSEL S.A.” realizar las aclaraciones y/o subsanaciones correspondientes a la suscripción de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal por el profesional y verificador catastral correspondiente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 02 de agosto de 2022, a través de la mesa de partes virtual de “EPSEL S.A.”, conforme al cargo de recepción (foja 56); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 16 de agosto de 2022; habiendo la “EPSEL S.A.”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 406-2022-EPS EPSEL S.A. el 09 de agosto de 2022 [S.I. N° 20927-2022 (fojas 62 al 69)], con el cual pretende levantar las observaciones formuladas.

**10.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 03333-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de setiembre de 2022 (fojas 71 y 72), notificado con fecha 22 de setiembre de 2022 se hace de conocimiento como propietaria de “el predio” a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que la “EPSEL S.A.” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**11.** Que, evaluada la información presentada por la “EPSEL S.A.”, mediante Informe Técnico Legal N° 1091-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022, se determinó que la “EPSEL S.A.” ha cumplido con presentar, la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal (Informe de Inspección Técnica, memoria descriptiva, plano de localización, plano perimétrico, plano diagnóstico de “el predio”) visados por verificador catastral: 008194VCPNAC. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “EPSEL S.A.” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “EPSEL S.A.”, requerido para la ejecución del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Lambayeque Existente”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EPSEL S.A.” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “EPSEL S.A.” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 022-2011-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1091-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 95 600,09 m<sup>2</sup> (9.5600 ha), que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito a favor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en la partida registral N° 02187867 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, asignado con CUS N° 171946, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Lambayeque Existente”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chiclayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA DE AFECTACIÓN SOBRE PREDIO DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – UNPRG PARA “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAMBAYEQUE EXISTENTE” UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**1. OBJETIVO:**

La presente memoria tiene por objeto describir el Área de afectación sobre predio de propiedad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - UNPRG, el área está ocupada actualmente por las lagunas de oxidación de la ciudad de Lambayeque.

**2. PROPIETARIO:**

El predio se encuentra inscrito en la partida registral 02187867, en la cual figura inscrita como titular registral la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

**3. UBICACIÓN:**

Departamento : Lambayeque

Provincia : Lambayeque

Distrito : Lambayeque

Predio : Forma parte del Fundo Chacra Vieja.

El acceso al predio es a través de la prolongación de la calle Señor de los Milagros, la cual se conecta con la ciudad de Lambayeque.

Ver plano de Ubicación.

**4. ANTECEDENTES REGISTRALES**

El área afectada se encuentra dentro de la Partida Registral N°02187867 de propiedad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, inscrita en la Oficina Registral de Chiclayo, conforme se indica en el Informe Técnico N°006156-2022-Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 04.04.22 del Área de Catastro.

La primera inscripción de dominio la partida registral N°02187867 fue inscrita a favor de la empresa Negociación Oneto S.A., posteriormente el dominio fue adquirido por Virgilio Dallorso y Graciela Núñez Caballero, adquieren Santiago Leguía Cárdenas y Clara Cristina Cuneo Lecca. Luis Lanfranco Dávila y Luis Barrantes Barrantes, casados con Alicia Pérez Prieto y María Barrantes Barrantes adquieren la propiedad. Finalmente, adquieren la propiedad los hermanos Baca Walter.

La Universidad Agraria del Norte adquiere la propiedad a la familia Baca Walter, mediante título archivado N°3354/34 del 23/02/1966. Posteriormente, mediante título archivado N°75/5918 del 07/11/1995 la Universidad Agraria del Norte cambia su denominación a Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, actual propietaria del predio afectado por la expansión de la PTAR Lambayeque Existente.

El predio Fundo Chacra Vieja fue inmatriculado con un área de 240.0000 ha, posteriormente se han hecho independizaciones realizadas por Cofopri y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, quedando un área remanente de 233.9536 ha.

**5. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:**

El área afectada tiene las siguientes características:

- Área : 9.5600 ha – 95600.09 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 1941.55 ml
- Uso : Otros Usos – Laguna de Oxidación

- **Medidas y colindancias :**

**Norte:**

Colinda con terrenos del Fundo Chacra Vieja (zona ocupada por viviendas), línea recta de un (01) tramo, constituido por los vértices P9 y P10, tal como se detalla a continuación:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P9	P9 - P10	75.88	115°53'47"	619174.7375	9257166.6333

**Sur:**

Colinda con terrenos del Fundo Chacra Vieja (zona ocupada por viviendas), línea recta de un (01) tramo, constituido por los vértices P12 y P13, tal como se detalla a continuación:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P12	P12 - P13	204.80	90°30'5"	619030.5850	9258411.8923

**Este:**

Colinda con camino afirmado y predio de propiedad de EPSEL S.A., línea quebrada de nueve (09) tramos, constituidos por los vértices: P13, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8 y P9, tal como se detalla a continuación:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P13	P13 - P1	285.53	91°48'30"	619234.0601	9258390.2446
P1	P1 - P2	137.47	93°8'32"	619273.0183	9258873.1006
P2	P2 - P3	47.00	259°2'46"	619138.0655	9258899.2946
P3	P3 - P4	71.20	184°1'38"	619138.0904	9256746.2940
P4	P4 - P5	134.10	179°24'45"	619143.1286	9256817.3146
P5	P5 - P6	35.70	170°53'38"	619151.2457	92569251.1670
P6	P6 - P7	66.35	162°18'46"	619147.7395	9256996.6940
P7	P7 - P8	111.90	185°45'11"	619154.2907	9257042.6612
P8	P8 - P9	16.11	146°28'41"	619180.2736	9257151.5014

**Oeste:**

Colinda con terrenos del Fundo Chacra Vieja (zona ocupada por viviendas), línea quebrada de dos (02) tramos, constituidos por los vértices P10, P11 y P12, tal como se detalla a continuación:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P10	P10 - P11	346.55	88°53'42"	619099.2479	9257174.3030
P11	P11 - P12	416.16	180°49'10"	619070.8745	9256828.9162

- **Topografía**

La forma del terreno es irregular, topografía plana.

La poligonal del predio tiene las siguientes características:

ÁREA AFECTADA SOBRE UNPRG - CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS84					
ÁREA = 9.5600 HA			PERÍMETRO = 1941.65 ML		
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	137.47	93°8'32"	619273.0183	9258873.1006
P2	P2 - P3	47.00	259°2'46"	619138.0655	9258899.2946
P3	P3 - P4	71.20	184°1'38"	619138.0904	9256746.2940
P4	P4 - P5	134.10	179°24'45"	619143.1286	9256817.3146

P5	P5 - P6	35.70	170°53'38"	619151.2457	9256951.1670
P6	P6 - P7	56.35	192°18'48"	619147.7395	9256966.6940
P7	P7 - P8	111.90	166°46'1"	619154.2607	9257042.6612
P8	P8 - P9	16.11	146°28'41"	619180.2736	9257151.5014
P9	P9 - P10	75.88	115°53'47"	619174.7375	9257166.6333
P10	P10 - P11	346.55	88°53'42"	619099.2479	9257174.3030
P11	P11 - P12	419.18	180°49'10"	619070.6745	9256826.9182
P12	P12 - P13	204.60	90°30'5"	619030.5850	9256411.6923
P13	P13 - P1	285.53	91°40'30"	619234.0601	9256390.2446

Ver plano perimétrico

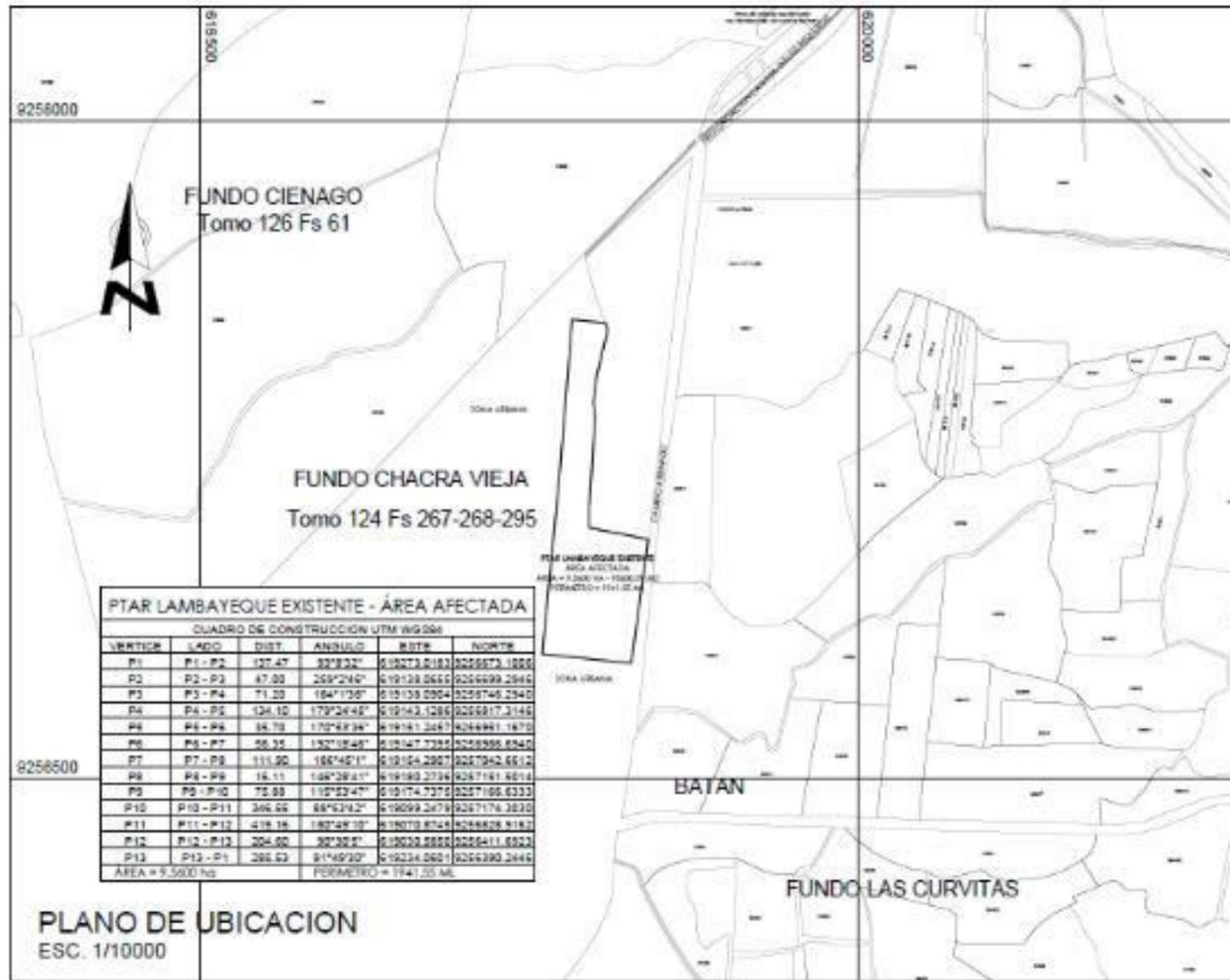
Chiclayo, 20 de mayo de 2022




RICHARD FELPE FIGUEROA SECLÉN  
 ARQUITECTO C.A.P. N° 11870

Arq. Richard Felipe Figueroa Seclén  
 CAP 11870 - Verificador Catastral 008194VCPNAC





**INFORMACIÓN GENERAL ÁREA AFECTADA**

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE  
 PROVINCIA: LAMBAYEQUE  
 DISTRITO: LAMBAYEQUE  
 DIRECCIÓN: PRLG. CALLE SR DE LOS MILAGROS SIN  
 NOMBRE DEL PREDIO: PTAR LAMBAYEQUE EXISTENTE  
 PARTIDA REGISTRAL: 02187807

PROPIETARIO DEL PREDIO AFECTADO:  
**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

ENTIDAD SOLICITANTE:  
**EPS EPSEL S.A.**

PROFESIONAL RESPONSABLE: ARQ. RICHARD FELIPE FIGUEROA DECELEN  
 C.A.P. 11870  
 VERIFICADOR CATASTRAL 008194UCPNAC

SILLO Y FIRMA:

PROYECTO:  
**PLAN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL  
 PTAR LAMBAYEQUE EXISTENTE**

PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN  
 LÁMINA: **U-01**

ESCALA: INDICADA  
 FECHA: MAYO 2022  
 DATUM: WGS84  
 Nº DE LÁMINA: 01 DE 04

CUADRO NORMATIVO			CUADRO DE AREAS		
PARAMETROS	MUNICIPALIDAD	PROYECTO	NIVEL	LICENCIA DE EDIFICACION	PROYECTO
ZONIFICACION			PRIMER PISO		
USOS PERMISIBLES Y COMPATIBILIDAD			SEGUNDO PISO		
DENSIDAD NETA			TERCER PISO		
AREA Y FRENTE MINIMO DE LOTE			CUARTO PISO		
COEFICIENTE DE EDIFICACION			AZOTEA		
AREA LIBRE (MINIMO)			AREA DEL TERRENO		5.500 HA - 59633.09 M2
ALTURA DE EDIFICACION					
BESTROS					
ALUMBRAMIENTO DE FACADIA					
ESTACIONAMIENTO			AREA CONSTRUIDA		
			<b>TOTALES</b>		